



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y FUNCIONARIOS, ASÍ COMO EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y USO DE LOS FONDOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA TAL FIN, REALIZADO EN EL HOSPITAL NACIONAL “ARTURO MORALES” DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; PARA EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**SANTA ANA, 24 DE ENERO DE 2020**





## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	17
7. RECOMENDACIONES	17
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	17
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	18



**Doctora**

**Francia Irene de Jesús Orellana de Montalvo**

**Director Médico del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán,  
Para el período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.**

**Departamento de Santa Ana**

**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a la Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, por el período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, esta Dirección Regional de Santa Ana emitió Orden de Trabajo No. 081/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, para realizar Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Emitir un informe relacionado a la legalidad y veracidad de Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo



Morales” de Metapán, Departamento de Santa Ana por el período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

- b) Verificar el debido proceso en las contrataciones de personal.
- c) Verificar el debido proceso para efectuar amonestaciones al personal y la documentación de las causas que motivaron tal sanción.
- d) Verificar los adecuados controles de asistencia y permanencia de la Directora, Jefe de Recursos Humanos, y demás personal.
- e) Determinar el cumplimiento de Funciones de la Directora, Jefe de Recursos Humanos y Administradora del Hospital “Arturo Morales” de Metapán.
- f) Comprobar que la adquisición de Materiales para Construcción de Bodega se haya efectuado para utilizarlos en la debida construcción.
- g) Determinar la legalidad de la reorientación de los materiales para Construcción de Bodega.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional “Arturo Morales” de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

- 4.1. Seleccionamos una muestra de 3 empleados, que hubieran sido contratados durante el periodo de examen y verificamos el debido proceso en las contrataciones realizadas, así:
  - a) Solicitud del área donde exista la necesidad del recurso.
  - b) Si Se ha dado prioridad al reclutamiento interno( entrevista , prueba psicológica y técnica)



- c) Que se haya conformado un Comité de Selección y los porcentajes de ponderación aplicados.
- d) Que se cumplieran los requisitos de selección de personal para plaza nueva o vacante.

4.2 Seleccionamos una muestra de 3 empleados que hayan sido amonestados y verificamos el debido proceso para efectuar las amonestaciones y la documentación de las causas que motivaron tal sanción.

4.3 Verificamos los controles de asistencia y permanencia de la Directora y del Jefe de Recursos Humanos, asimismo seleccionamos 2 empleados; a efecto de comprobar que hayan cumplido con su horario de trabajo, y en caso de no hacerlo se hayan aplicado los correspondientes descuentos de salario.

4.4 Comprobamos el cumplimiento de Funciones de la Directora, Jefe de Recursos Humanos y Administradora del Hospital Arturo Morales de Metapán.

4.5 Respecto a la Construcción de Bodega:

- a) Comprobamos que exista un diseño, para la obra a construir.
- b) Comprobamos que los materiales comprados se hayan utilizado en la debida construcción.

4.6 En caso que los materiales adquiridos no se hayan utilizado para la construcción de bodega, determinamos la legalidad en la reorientación o cambio de los mismos, establecimos si tal decisión se origina de una inadecuada planificación de las adquisiciones.

4.7 Solicitamos apoyo técnico, para evaluar físicamente las obras realizadas, a efecto de determinar que los materiales adquiridos fueron utilizados en el Hospital.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. INASISTENCIA AL DESEMPEÑO DE LABORES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

Comprobamos incumplimiento de asistencia y permanencia al desempeño de sus labores por parte del Jefe de Recursos Humanos, en razón que existen marcajes de entrada después del horario establecido, salidas anticipadas y días laborales en los que no consta marcación de entrada y salida; además constatamos que no cuenta con los permisos, licencias o misiones oficiales correspondientes, tales inasistencias no fueron descontados de su salario, ascendiendo al monto de \$ 382.35. Ver detalle anexo.



El artículo 54 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del MINSAL, establece: "El Ministerio, en cada uno de sus diferentes establecimientos, deberá contar con un sistema de control de asistencia, que permita registrar y verificar la puntualidad y asistencia del personal, en su lugar de trabajo y que ofrezca seguridad para el resguardo y verificación posterior de la información.

El sistema de control de asistencia puede ser implementado en forma manual o automatizada, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Ministerio y sus establecimientos.

Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos administrar el sistema de control de asistencia."

El artículo 44 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapan, referente a "Controles de Asistencia" establece: "Todo el personal del Hospital, debera marcar o registrar la hora de entrada y salida de su jornada laboral".

El artículo 45 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapan, establece: "Los controles de asistencia se harán a través de los medios que establezca la Dirección y de los recursos disponibles. La asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, es responsabilidad de la Jefatura inmediata".

El artículo 97 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del MINSAL, establece: "El jefe inmediato será responsable de remitir a la jefatura de Recursos Humanos, un informe de los movimientos de personal, llegadas tardías, salidas anticipadas, sanciones disciplinarias, inasistencias injustificadas, correspondientes al mes anterior, que afecten la planilla; Estos deben enviarse, si fuere el caso, debidamente autorizados, a más tardar los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En el caso de llegadas tardías, salidas anticipadas, inasistencias injustificadas, el jefe inmediato, podrá justificar las faltas o autorizar el descuento, en el caso de las justificaciones, deberán ir acompañadas de la documentación de respaldo."

La deficiencia fue originada, debido a la falta de asistencia al desempeño de sus labores por parte del Jefe de Recursos Humanos, y por no haber implementado controles de permanencia específicos la Directora del Hospital.

En consecuencia se ha disminuido el fondo general del hospital en \$382.35, por no aplicar descuentos por inasistencias al desempeño de labores, que no están debidamente justificadas.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, el Jefe de Recursos Humanos manifiesta: Con respecto al numeral dos "Inasistencia al desempeño de labores del Jefe de



Recursos Humanos”, quiero mencionar que mi persona en ningún momento falte injustificadamente a las labores, sino por motivo de asistir a reuniones de trabajo y capacitaciones, ya que durante el año dos mil dieciocho ocupe dos cargos que son la jefatura de Recursos Humanos y el cargo de Asesor Jurídico, por lo tanto asistía a reuniones y capacitaciones de ambas área y para probar lo anexo los memorándum, convocatorias e invitaciones, debidamente marginadas por la Dirección para probar y justificar el no haberme presentado a laborar al hospital, evidencia que cuenta de veintiún folios; como ya lo dije anteriormente por asistir a reuniones de trabajo y capacitaciones.

En nota de fecha 19 de noviembre de 2019, la Directora del Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, manifiesta:” Con respecto al numeral tres “Inasistencia al desempeño de labores del Jefe de Recursos Humanos”, menciono que a dicho recurso siempre le margine y por lo tanto delegue las misiones oficiales (reuniones y capacitaciones) a las cuales era convocado pues desempeñaba dos cargos, el de Jefe de Recursos Humanos y Asesor Jurídico. Por lo que en poder de dicho recurso se encuentran los Memos y Convocatorias marginadas, donde llevan mi visto bueno para asistir, además que dicho recurso informaba lo tratado en ellas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Jefe de Recursos Humanos y de la Directora, determinamos que están orientados a que no marcó asistencia a sus labores, por desempeñar dos cargos en la Institución, por los cuales asistía a reuniones de trabajo y capacitaciones; ciertamente el Jefe de Recursos Humanos presentó invitaciones a capacitaciones y reuniones marginadas con visto bueno de la Dirección, sin embargo no presentó justificantes de todos los días de inasistencia determinados en el examen realizado, ni justificantes de marcajes de entrada despues del horario establecido y salidas anticipadas.

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios a las observación planteada.

## 2. INADECUADO PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Constatamos incumplimiento legal en la selección de los señores, [REDACTED] [REDACTED] (enfermera hospitalaria) y [REDACTED] (técnico de mantenimiento), para contratarlos bajo la modalidad de servicios profesionales, en lugar de efectuar un adecuado proceso, en razón que:

- a) No existen pruebas de idoneidad.
- b) No se creó la Comisión del Servicio Civil para la selección y contratación de



empleados

- c) No se realizó llamamiento por medio de un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la República.
- d) No se seleccionaron tres candidatos mejor calificados.

Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 20.- La selección del personal que ingrese a la carrera administrativa se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 18. Exceptúense los cargos expresamente determinados por la ley.

Artículo 6 de la misma ley establece: "Para la aplicación de esta ley se crean como organismos competentes las Comisiones de Servicio Civil y el Tribunal de Servicio Civil, que en el texto de esta ley se denominarán: Comisión y Tribunal respectivamente"

Artículo 21.- "Al ocurrir una vacante que no debe llenarse por el sistema de ascenso, la Comisión de Servicio Civil respectiva hará a los aspirantes a ocuparla un llamamiento por medio de un aviso que se publicará una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la República, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba cerrarse la inscripción, y por medio de telegrama dirigido a sus respectivas direcciones. El aviso contendrá el número de plazas disponibles, los requisitos necesarios para ocuparlas y las fechas en que se cerrará la inscripción y se verificará la prueba".

Artículo 22.- "Efectuadas las pruebas de idoneidad, la Comisión seleccionará los tres candidatos mejor calificados y los propondrá a la autoridad, organismo o institución que deba nombrar al nuevo funcionario o empleado.

Si la Comisión estimare que no es elegible ninguno de los candidatos que se hubieren presentado, lo declarará así y someterá nuevamente la plaza a concurso".

El Empleado será escogido dentro de la nómina.

Artículo 23.- "La autoridad, organismo o institución que deba nombrar al nuevo funcionario o empleado escogerá a éste entre los comprendidos en la terna propuesta por la Comisión, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección; en cuyo caso lo manifestará así a la Comisión expresando las razones que tuviere para ello y solicitando una nueva terna.

Si la Comisión estimare atendibles las razones expuestas propondrá una nueva terna, escogida entre los que fueren elegibles; pero en caso contrario lo manifestará así a los encargados del nombramiento y decidirá la controversia el Tribunal de Servicio Civil".

La deficiencia, se debe a que la Directora y el Jefe de Recursos Humanos, realizaron contratación de empleados, sin seguir el debido proceso establecido según normativa.



Consecuentemente, el Hospital no generó competencia y oportunidad a otros profesionales para optar a una de las plazas y por ende no seleccionó al recurso humano más idóneo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2019, numeral 2, la Directora del Hospital Arturo Morales, manifiesta: "Al respecto del "Inadecuado Proceso de Selección de Personal" referente a los recursos [REDACTED] [REDACTED] explico lo siguiente: la Sra. [REDACTED] fue contratada de urgencia en el departamento de Enfermería, pues en ese momento se encontraban recursos incapacitados y además evitar con ello el aumento de deuda de horas que ya se tenía en dicho departamento, y de esa manera continuar brindando la atención médica necesaria a los pacientes para poder cumplir el mandato constitucional de garantizar el acceso a la salud de la población, de no realizarse esta contratación podíamos poner en riesgo la salud de los pacientes y por lo tanto su vida. Así mismo no hemos violentado ningún procedimiento ya que la contratación se realizó bajo la modalidad de Servicios Profesionales, por lo tanto, no se aplica a este tipo de contratación la Ley de Servicio Civil, por lo que dicha contratación se realizó apegada a la Ley. Menciono también que este recurso se encontraba laborando ad-honorem en la institución, desde antes de ser contratada, por lo que su jefatura me sugirió contratarla por la idoneidad y por estar ya entrenada para adquirir la responsabilidad que se le encomendó como parte del departamento.

Con respecto al Señor [REDACTED], su contratación se realizó mediante un proceso de selección para determinar la idoneidad del recurso, así también menciono que dicha contratación se efectuó también en la modalidad de Servicios Profesionales, por lo que no se aplica la Ley de Servicio Civil, con lo que no se ha transgredido ninguna normativa.

En vista de lo anteriormente manifestado se puede observar que ambas contrataciones se realizaron bajo la modalidad de Servicios Profesionales, por lo que en ningún momento están iniciando o ingresando a la carrera administrativa, sino que solo se contratan los Servicios Profesionales de estas personas por un tiempo determinado y para realizar actividades determinadas, por este motivo no se aplica lo establecido en la Ley de Servicio Civil".

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, el Jefe de Recursos Humanos del Hospital manifiesta: "Con respecto al "Inadecuado proceso de selección de Personal" referente a los recursos [REDACTED] la situación fue la siguiente: en el caso de [REDACTED] se contrató de urgencia para poder ayudar al departamento de enfermería, ya que tenían varios recursos incapacitados además del déficit de personal, por lo tanto fue necesario la contratación urgente para poder seguir brindando la atención médica necesaria a los pacientes y de esta forma cumplir el mandato constitucional de garantizar el acceso a la salud de la población en general, de



no haberse realizado esta contratación podría haberse puesto en riesgo la vida de los pacientes por no contar con el recursos necesario para brindar la atención. Así mismo no se violentó ningún procedimiento ya que la contratación se realizó bajo la modalidad de Servicios Profesionales, por lo que no aplica a esta contratación la Ley de Servicio Civil, por lo tanto dicha contratación se realizó apegada a la Ley; además este recursos antes de ser contratado en esta modalidad ya estaba laborando ad- honorem en la institución, por lo tanto ya se conocía su idoneidad y su buen desempeño.

Con respecto a la contratación del señor [REDACTED] se realizó proceso de selección para determinar la idoneidad del recurso, así mismo dicha contratación se efectuó también en la modalidad de Servicios Profesionales, por lo tanto tampoco se aplica la Ley de Servicio Civil, por lo tanto no se ha transgredido ninguna normativa.

En vista de lo de lo anteriormente manifestado puede verse que ambas contrataciones se realizaron bajo la modalidad de servicios profesionales, y por ende en ningún momento están iniciando o ingresando a la carrera administrativa, sino que solo se contratan los Servicios Profesionales de estas personas por un tiempo determinado y para realizar actividades determinadas, por este motivo no se aplica lo establecido en la Ley de Servicio Civil.2 “

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Directora y del Jefe de Recursos humanos, respecto al Inadecuado proceso de selección de personal, están dirigidos a:

- En el caso de [REDACTED] se contrató de urgencia para poder ayudar al departamento de enfermería, debido a que tenía varios recursos incapacitados y que existía déficit de personal por lo que la contratación fue de carácter urgente, de lo cual no demuestran con documentación la urgencia del recurso al momento de contratar.
- Además, argumentan que “el recurso antes de ser contratado ya estaba laborando ad- honorem en la institución, por lo tanto, ya se conocía su idoneidad y su buen desempeño”, no obstante, lo expresado no presentaron la documentación probatoria que estuviera ad-honorem en el Hospital.
- En relación, con la contratación del Señor [REDACTED] manifiestan que su contratación se realizó mediante un proceso de selección para determinar la idoneidad del recurso; sin embargo, no presentaron los documentos que demuestran tal proceso.
- Respecto a la contratación de los dos recursos expresan que las contrataciones se efectuaron por la modalidad de Servicios Profesionales, por lo que no se aplica la Ley de Servicio Civil; sin embargo determinamos que las contrataciones por



servicios profesionales aplica cuando el trabajador no posee ninguna dependencia laboral con quien lo contrata, para el caso en cuestión, de los personas contratadas si existe dependencia laboral con el Hospital ya que están bajo las órdenes de un jefe, cumplen un horario establecido, y la Institución les proporciona las herramientas de trabajo, además la labor que realizan es de carácter permanente, razones por las cuales si les aplica la Ley de Servicio Civil.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios a las observación planteada.

### 3. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE MATERIALES

Comprobamos que, para la construcción de una bodega, se compraron materiales por valor de \$15,062.35, (Orden de Compra No.149/2017) sin haber realizado una adecuada planificación de las adquisiciones, incurriendo en los incumplimientos siguientes:

- a) Previo a emitir el requerimiento de los bienes; de la compra de los mismos, no se contaba con un diseño de la obra a construir.
- b) Se decidió ya no construir la bodega que originalmente se había establecido y los materiales comprados fueron devueltos en su totalidad al proveedor (██████████), bajo el acuerdo de entregar otro tipo de materiales hasta por la suma de \$15,062.35, según el requerimiento de la administración, entregas que no se sometieron a ninguna modalidad de contratación.
- c) La compensación de los materiales sustituidos, también no fue debidamente planificada, ya que del 100% de la adquisición (\$15,062.35) el Hospital solamente utilizó \$6,590.24 (43.75%); a la fecha de esta auditoría (8 de noviembre de 2019) en el área de mantenimiento se cuenta con un inventario de materiales \$8,472.11 que equivale al 56.25% del total de la adquisición, demostrando una inadecuada utilización de los recursos.

El artículo 1, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines."

El artículo 105 inciso primero y literal a) del inciso cuarto tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión.



Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción; “

El artículo 83-B de la misma Ley: establece: “Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual;

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución”.

El literal b) Libre Gestión del Artículo Numero 40 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El artículo 59, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; será solidaria cuando la Ley lo determine”

El artículo 61, de la Ley en mención, establece:” Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debió a:

a) La Directora del Hospital, no gestionó un diseño de la bodega a construir previo a la



compra de materiales.

- b) La Directora del Hospital y la Jefe de División Administrativa, decidieron no ejecutar el proyecto de construcción de bodega originalmente establecido.
- c) El Jefe de Mantenimiento, Jefe de División Administrativa y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional suscribieron requisiciones de materiales los que se encuentran como inventario, en desuso en el Área de Mantenimiento; asimismo la Directora del Hospital no tomó acciones para usar tales materiales.

Consecuentemente existió una inadecuada utilización de los recursos del Hospital, al no contar con una directriz del trabajo a realizar; asimismo los materiales recibidos en sustitución, al no cumplir con ninguna modalidad de adquisición, generaron que la Institución no comparara calidad y precios, además al mantener un inventario de materiales en desuso se ha dejado de utilizar tal inversión en necesidades prioritarias del Hospital, por \$8,472.11.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2019, la Directora, manifiesta: "En la primera observación "Deficiencias en la Adquisición de Materiales", menciono que no se realizó diseño del proyecto de la construcción de la bodega, por ser un proyecto que se pensó era pequeño y teníamos observación por Corte de Cuentas de la República por no contar con la bodega, además que al contratar profesionales que realizaran el levantamiento de una carpeta técnica con los respectivos requisitos, ocasionaría que el presupuesto destinado para tal fin se hiciera insuficiente, no así se realizó un levantamiento de los materiales necesarios para la construcción de la bodega, por una persona con conocimiento de construcción, quien nos entregó un listado de los materiales, posteriormente se tomó la decisión de cambiar la forma estructural de la bodega, ya que se consultó con un profesional de la construcción de la Alcaldía Municipal de Metapán, quien nos dijo que no estaba de acuerdo con la forma en que se había dispuesto el proyecto de la construcción de dicha bodega, y sugirió que para hacerlo de esa manera (la primera evaluación) se necesitaba un estudio de suelo, para lo que ya no contábamos con presupuesto. Tomando en consideración que ya se habían comprado los materiales que inicialmente nos solicitó la persona que realizó el levantamiento, por lo que se cambiaron por los materiales para construir la bodega, la cual se dispuso de diferente forma a la inicial, a raíz de esto el monto de materiales disminuyó y se pidió a la ferretería a la que se le compraron los materiales que en vista que no se habían retirado de dicho comercio todos los materiales, se cambiaran por otros que junto al jefe de mantenimiento de ese momento se determinaron que eran necesarios para realizar algunas reparaciones en la institución. Cabe mencionar que esta decisión fue sugerida por el jefe de UACI de ese momento, por lo que nos reunimos Licda. [REDACTED] administradora en ese momento, [REDACTED]



██████████ jefe de ÜFI y mi persona, para tomar la decisión de realizar dicho cambio. Además, menciono que realice gestiones con la empresa ██████████ para remodelar el área de emergencia con parte de esos materiales, copia de reunión aún pendiente de ser entregada, pues se encuentra en las actas de reunión del Comité de Acción Participativa CAP de dicha empresa.

En nota fecha 18 de noviembre de 2019, la Jefe de División Administrativa expresó: “ Por medio de la presente doy respuesta a nota REF. DRSA-81/2019-EEEP- HNAM/057 Referente a la solicitud del diseño del proyecto de la construcción de la bodega, no se realizó de esa forma ya que era un proyecto pequeño, sencillo y de bajo costo, salía más costoso económicamente hablando, contratar a los profesionales que realizaran el levantamiento de una carpeta técnica con todos los requisitos, lo que ocasionaría que el presupuesto destinado para tal fin se hiciera insuficiente; pero se realizó un levantamiento de los materiales necesarios para construcción de la bodega, por una persona con conocimientos de construcción, quien nos entregó el listado de materiales necesarios, posteriormente se tomo la decisión de cambiar la forma estructural de la bodega, ya que al consultar con un profesional de la construcción de la Alcaldía Municipal de Metapán nos dijo que no estaba de acuerdo con la forma en que se había dispuesto el proyecto de la construcción de la bodega. Tomando en consideración que ya se habían comprado los materiales que inicialmente nos solicitó la persona que realizo el levantamiento de materiales necesarios, se cambiaron por los materiales que serían utilizados en la construcción de la bodega, dispuesta de diferente forma a la inicial, a raíz de esto el monto de materiales disminuyo y se pidió a la ferretería a la que se le compraron los materiales que en vista que no se retiraron de dicho comercio todos los materiales, se cambiarán por otros que junto al jefe de mantenimiento de ese momento se determinaron que eran necesarios para realizar algunas reparaciones necesarias en el institución.

Las obras construidas con los materiales que se reorientaron, se contrató la construcción de la bodega que puede verificarse detrás de las instalaciones de cocina y calderas, y el resto de materiales que se utilizaron para tener en el stock de mantenimiento para cubrir las necesidades de dicha área, y muchos de esos materiales aún se encuentran en la bodega de mantenimiento”.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, el Jefe de Mantenimiento, manifestó: “...Por medio de la presente doy respuesta a lo solicitado de la auditoría realizada durante mi periodo como jefe de mantenimiento de 1 de marzo del 2018 al 19 de agosto del 2019 pero comenzando funciones a partir del 3 de abril del 2018 y la deficiencia encontrada con respecto a la ( Orden de Compra N° 149/2017 ) siendo el administrador de contrato la ██████████ ya que del periodo 1 de junio del 2017 al 1 de marzo del 2018 a un estaba como jefe el ██████████

De lo cual según se mencionó en su momento que se construiría una bodega en la parte trasera de mantenimiento a la par de la bodega de chatarra realizándose la



compra de materiales en el año 2017 lo cual mi persona desconoce los motivos porque ya no se construyó la bodega y no se encontró ningún documento o planos que serían de la bodega, lo cual se me informó por parte de mis jefes inmediatos que había una cuenta pendiente con la [REDACTED] de un monto de \$15,062.35 y que según menciona la [REDACTED] a mis jefes inmediatos [REDACTED] que necesita va entregar dicho material lo cual ya habían pasado 3 meses de que se realizó la compra según nota que envió [REDACTED] 15 de marzo del 2018 al [REDACTED] lo cual no siendo el administrador de contrato dirigió la nota a la [REDACTED] administradora de contrato para que le diera seguimiento

Retomando mi persona la jefatura se me menciona el cual era sacar los materiales pendientes según el acuerdo que realizó administradora de contrato con la [REDACTED] que se solicitarían materiales para los diferentes usos según necesidades del hospital hasta llegar al total del monto y cerrar la cuenta. Mi persona que era actualmente jefe de mantenimiento recibió la orden de solicitar material para las necesidades lo cual se comenzó a solicitar material a partir del mes de mayo y finalizando por el mes de noviembre ( se anexa hojas de los trabajos realizados en las diferentes áreas del hospital en la cual se ocupó el material ).

Quedando pendiente en la bodega número 3 los materiales a utilizar para la remodelación del área de emergencia y la cerámica para seguir cambiando la que está en mal estado en el área de Hospital ( se anexa hoja de materiales ) que entraron de la [REDACTED] para la remodelación lo cual era un proyecto pendiente según nota a partir del 30 de enero 2018 el cual la dirección de sí dio darle seguimiento a la vez se detalla algunos materiales los cuales ya fueron utilizados dentro de la misma área. Todo material que entraba a almacén era sacado el mismo día si era posible y utilizado a la vez en la área designada no entraba a ninguna bodega de mantenimiento si no directamente al trabajo a realizar, solo el material de emergencia si entro a la bodega número 3 y no se realizaba el trabajo por falta de personal y tiempo ya que solo contamos con 3 recursos para el área de mantenimiento.

Quedando el resto de materiales en la bodega #3...”

En nota de fecha 18 de noviembre de 2018, en el literal “C” de las respuestas presentadas, la Jefa de la UACI, nos contesta: “la compensación de los materiales cambiados, también no fue debidamente planificada, ya que del 100% de la adquisición (\$15,062.35) de los cuales el Hospital solamente utilizó \$6,590.24(43.75%), a la fecha de esta auditoría(08 de Noviembre de 2019); en el área de mantenimiento se cuentan con un inventario de materiales de \$8,472.11 que equivale al 56.25% del total de la adquisición, demostrando una inadecuada utilización de los recursos.

El valor de la compra fue por \$15,062.35, del cual UACI cuenta con el proceso respectivo de adquisición y contratación solicitado por la Administradora de la Institución, así mismo un acta de recepción por parte de Almacén donde da fe que los



materiales fueron entregados por parte del proveedor en su totalidad. También aclaro que la decisión, planificación y destino del cambio de los materiales antes mencionados no fue tomada por el departamento de la UACI.

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2020 posterior a la lectura del Borrador de Informe la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó lo siguiente: "a) Para los procedimientos de contratación de Obras, Bienes y servicios, mediante Libre Gestión, según Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, textualmente nos dice: 6.5.1 La unidad Solicitante presentara a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentran contenidas en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idonea para Administrador del contrato u orden de compra.

De tal manera manifiesto que la unidad solicitantes entrego la solicitud estipulada según anexo B4, a la UACI, con las especificaciones de los materiales a comprar, justificación del por que de la compra, debidamente autorizada por la Dirección. Con dicha solicitud, UACI puede realizar el proceso normal de contratación, no omito manifestarle que para poder realizar dicha solicitud la Unidad Solicitante es la responsable de tener el diseño para ejecutar la obra de los materiales adquiridos.

b)El proceso de contratación de la UACI, inicia con la solicitud por parte de la Unidad Solicitante debidamente autorizada por el Titular de la Institución, la cual es certificada por la Unidad Financiera, para posterior ser publicada en el Sistema COMPRASAL, donde los proveedores pueden enviar sus respectivas ofertas, habiendose recibido una sola cotización, para lo cual se emitio una resolución razonada por ser único oferente, según artículo 40 literal b): Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio debiera dejarse constancia de haberse generado competencia habiendo solicitado al mes tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante unico o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente articulo deberán ser tomados como precios exactos que incuyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en conceptos de tributos". Luego se elabora la respectiva orden de compra la cual es firmada y sellada por parte del Administrador de la Orden de Compra, la cual es enviada al proveedor para notificarle de la adjudicación para posteriormente ellos como proveedores en base a las condiciones detallados en la respectiva cotización cumplan, cordinando con almacén para la entrega de los materiales, luego de dar fe por parte de almacén con las respectivas actas de recepción firmadas y selladar por el administrador de la orden de compra, jefe de almacén y proveedor, dichas actas con copia de fatura son presentadas en la Unidad Financiera para emitir



quedan y así dar por terminado el proceso de compras por parte de la UACI. No omito manifestar que los procesos realizados internamente en relación a cambios, decisiones o acuerdos no se responsabilidad del departamento de UACI.

c)El valor de la compra de \$15,062.35, del cual UACI cuenta con el proceso respectivo de adquisición y contratación solicitado por la Administradora de la Institución, así mismo una acta de recepción por parte del Almacén donde da fe que los materiales fueron entregados por parte del proveedor en su totalidad. También aclaro que la decisión, planificación y destino del cambio de los materiales antes mencionados no fue tomada por el departamento de la UACI, si no por parte de Dirección y Jefe de División Administrativa.

En vista de los comentarios de los auditores donde manifiestan que los requerimientos fueron suscritos por mi persona respond:

Que como jefe del Departamento de UACI, según art. 10 literal b) que textualmente dice: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones del Proyecto de contratación, desde el requerimiento de la Unidad Solicitante hasta la Liquidación de la Obra Bien o Servicio. Por tal motivo aclaro que los requerimientos firmados por mi persona no son de autorización del cambio de materiales, si no que fue solo para llevar el control del gasto real del proceso de cambio y que fuera el total de los bienes adquiridos en el proceso de compra por parte de UACI, que asciende a \$15,062.35, del cual con dicho document UACI, pudo constatar que entro en su totalidad”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Directora y la Jefe de División Administrativa, están orientados a que no se realizó diseño del proyecto de la construcción de la bodega, por ser un proyecto que se pensó era pequeño, además que al contratar profesionales que realizaran el levantamiento de una carpeta técnica con los respectivos requisitos, ocasionaría que el presupuesto destinado para tal fin se hiciera insuficiente y que se realizó un levantamiento de los materiales necesarios, por una persona con conocimiento de construcción, quien entregó un listado de los materiales; sin embargo tal levantamiento no fue presentado al equipo de auditoría y la ley manda que las obras que la administración pública realice deberán contar con un diseño.

Manifiestan que la decisión de cambiar la forma estructural de la bodega, se debió a consulta con personal de la Municipalidad de Metapán, quien dijo que no estaba de acuerdo con la forma en que se había dispuesto el proyecto sugiriendo que para hacerlo como se había pensado originalmente, se necesitaba un estudio de suelo, para lo que no contaban con presupuesto, y ya habían comprado los materiales por lo que se dispuso construir la bodega de diferente forma a la inicial; comentarios que nos confirman la inadecuada planificación de la obra.



Respecto al comentario de que los materiales en sustitución eran para realizar algunas reparaciones necesarias en la Institución, no se verificó en razón que todavía existen materiales que no han sido utilizados hasta por la suma de \$ 8,472.11

La Directora del Hospital, no obstante manifestar que la decisión de realizar los cambios se tomó en reunión con Administradora, Jefe de UACI y Jefe de ÜFI, no proporcionó la documentación que demuestre tal aseveración. Además menciona en el comentario que realizó gestiones con la empresa [REDACTED] para remodelar el área de emergencia con parte de esos materiales; de lo cual no proporciona la evidencia respectiva y confirma que tales gestiones son posteriores a la compra de los materiales.

El comentario del Jefe de Mantenimiento se refiere a que recibió la orden de solicitar materiales para las necesidades del Hospital, los cuales se utilizaron, quedando pendiente a utilizar para la remodelación del área de emergencia y la cerámica para seguir cambiando la que está en mal estado en el área de Hospital, lo cual no se ha realizado por falta de personal y tiempo; comentarios que confirman que se requirieron materiales que se encuentran subutilizados y reflejan inadecuada planificación de las adquisiciones.

En el comentario de la Jefa de UACI, se enfoca en aclarar que la decisión, planificación y destino del cambio de los materiales, no fue tomada por el departamento de UACI; sin embargo, al verificar los requerimientos de los materiales compensados, están suscritos por su persona.

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por la Jefa de la UACI posterior a la lectura del borrador de informe

- a) En el literall a) la Jefa de la UACI nos manifiesta que el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, textualmente nos dice: 6.5.1, La unidad Solicitante presentara a la UACI las solicitudes; siendo que nos especifica lo que establece en manual en mención no en si comentario relacionado con la observación planteada en el literal a); pues en la observación se refiere a que no existe un diseño de la obra a construir.
- b) En el literal b) nos explica el procesos que realizan para la adquisición de bienes y servicios hasta dar por terminado el proceso que le corresponde a la UACI; a lo cual no hace referencia la observación planteada; además, nos hace mención a que en los procesos realizados internamente en relación a cambios, decisión o acuerdos no es responsabilidad del departamento de UACI; sin embargo, al verificar los requerimientos de los materiales compensados, están suscritos por su persona, relacionándose directamente con los cambios de materiales que se realizarón en compensación de la compra inicial.



- c) En relación al comentario presentado en el literal c) se hace mención que existe el debido proceso para realizar el cambio y que el monto total fue compensado, lo cual no es a lo que se refiere la deficiencia; la observación va relacionada a que la adquisición de materiales no fue debidamente planificada; además hace mención en su comentario que la decisión, planificación y destino del cambio de los materiales antes mencionados no fue tomada por el departamento de la UACI, si no por parte de Dirección y Jefe de División Administrativa, demostrando una inadecuada utilización de los recursos; como departamento involucrado en proceso de cambio no se manifestó por escrito en el desacuerdo de este proceso de cambio de materiales de la compra original de los mismos

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Jefe de Mantenimiento, Jefe de División Administrativa y la Directora del Hospital, no presentaron comentario a la observación planteada.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No realizamos análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas, debido a que el Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de

Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Por esta razón no se realizó el análisis a los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

## **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que el Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Por tratarse de una denuncia ciudadana no se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Supuestos Incumplimientos Legales en los Procesos de Selección, Contratación, Asistencia y Permanencia de Personal y Funcionarios, Así Como en la Toma de Decisiones en la Construcción de Bodega y Uso de los Fondos Destinados Expresamente Para Tal Fin, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y ha sido preparado para ser comunicado a la Directora del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de enero de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director Regional de Santa Ana**



**"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública"**



## INASISTENCIA AL DESEMPEÑO DE LABORES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Días laborales en los que no consta marcaje de entrada y salida:

Mes/ Año	Día	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	
Ene-18	12	\$879.22	\$28.36	
	15		\$28.36	
Feb-18	9	\$887.67	\$31.70	
Abr-18	10		\$29.59	
Jun-18	25		\$29.59	
Jul-18	10		\$28.63	
	13		\$28.63	
Ago-18	22		\$28.63	
Oct-18	31		\$28.63	
Nov-18	21		\$29.59	
Total			\$291.71	

Marcajes de entrada después del horario establecido, salidas anticipadas:

Mes/ Año	Día	Incumplimiento	Hora marcada	Horario Entrada o Salida Establecida	Horas/minutos no asistidos	Monto
Ene-18	25	Sin marcaje de salida			08:00	\$ 28.36
Abr-18	30	Marcaje de salida a las 9:01 a.m.	09:01	15:00	05:59	\$ 21.42
May-18	31	Marcaje de salida a las 11:06 a.m.	11:06	15:00	03:54	\$ 13.96
Jun-18	12	Marcaje de Entrada a las 11:33 a.m.	11:33	7:00	04:33	\$ 16.29
Ago-18	30	Marcaje de salida a las 14:36 p.m.	14:36	15:00	00:24	\$ 1.43
Sep-18	11	Marcaje de entrada a las 9:43 a.m.	09:43	7:30	02:13	\$ 7.93

**ANEXO. 1**

**INASISTENCIA AL DESEMPEÑO DE LABORES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

Mes/ Año	Día	Incumplimiento	Hora marcada	Horario Entrada o Salida Establecida	Horas/minutos no asistidos	Monto
Oct-18	5	Marcaje de salida a las 15:09 p.m.	15:09	15:30	00:21	\$ 1.25
<b>TOTAL</b>					<b>28:50</b>	<b>\$ 90.64</b>

Sin marcaje de entrada y salida \$ 291.71

Marcajes de entrada después del horario establecido, salidas anticipadas \$ 90.64

Total \$ 382.35